



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 3 DE ENERO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1996-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional (EPN), se le realizó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera, y de presupuesto, de los Ingresos y Gastos de la administración Portuaria San Juan del Sur (APSJS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha tres de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-002-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, elaboradas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fecha once de agosto del año dos mil veinte, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y terceros vinculados que señala el informe, relacionados con las operaciones y actividades durante el período sujeto a revisión, en particular a los señores: **Virgilio Rommel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Denys Antonio Hurtado**, gerente general; **Erick Vianney Avellán Gutiérrez**, jefe de la Oficina de Organización y Método; **Rosa Argentina Solís Áreas**, responsable de la División de Asesoría Legal; **Edenia Maryuri Medina Rivera**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, responsable de la Oficina de Administración de Contratos; **Luís Armando Monjarrez Loaisiga**, supervisor de proyectos, todos de la empresa Portuaria Nacional; **César Augusto Guadamúz Vasconcelos**, gerente portuario; **David de Jesús Bermúdez Guzmán**, director



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

financiero; **Carlos Ruíz Granja Rocha**, director del Departamento de Operaciones; **Leidy Karen Mora Rosales**, contadorA general; **Xochil Anielka Victor Estrada**, secretaria de despacho de gerencia; **María Elena Arana Chávez**, cajera general; **Vilkinia Auxiliadora Siezar Picado**, colector; y **Ana Georgina Carvajal Ponce**, responsable de presupuesto; **Saul Alfredo Cardoza Avendaño**, gestor analista de compras; **Rodolfo José Mayorga Novoa**, practico oficial; **Rodrigo Castro Gutiérrez**, oficial de protección instalaciones portuarias (OPIP); **Duley del Carmen Ortega Villalta**, responsable de la Unidad de Recursos Humanos; **Elda Cecilia Bustos Tijerino**, encargada de almacén; **José Bismarck Centeno Aguilar**, operador de servicios generales; **Luiz Alberto Yescas Ruiz**, mantenimiento, todos éstos de la administración Portuaria San Juan del Sur, entre otros nominados en el informe de auto. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, durante el curso del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los auditados; así mismo, se dieron a conocer los hallazgos de Control Interno a los auditados, relacionados con las t4ransacciones y operaciones, para que expresaran sus comentarios, los cuales quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría y aplicado de los módulos y rescisión de contratos en el Centro Turístico los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El Control interno de los ingresos y gastos, fue satisfactorio, excepto por los hallazgos de Control Interno siguientes: a) Falta de registros contables de contratos de concesión, reconocimiento de inversiones físicas realizadas por los concesionarios de los módulos y rescisión de contratos en el Centro Turístico de la Administración Portuaria de San Juan del Sur; b) Falta de elaboración del contrato y registro contable del Concesionarios Inversiones Acuáticas, S. A., por concesión de módulo número dos en dicho centro Turístico; c) Se carece de un manual o política de procedimientos que regule o guíe las actividades que se realizan en la elaboración de facturas en la Administración Portuaria de San Juan del Sur. y d) Servicios portuarios brindados a clientes que no cancelaron antes de recibir el servicio como lo establece el Reglamento Tarifario, cancelando posteriormente. **2)** Se comprobó que los Ingresos recibidos durante el período sujeto a revisión, han sido registrados, valuados adecuadamente y depositados en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria de San Juan del Sur. **3)** Los gastos ejecutados durante el período examinado, han sido registrados soportados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria de San Juan del Sur. **4)** Los Ingresos y Gastos en la Administración Portuaria de San



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Juan del Sur, cumplen en todos sus aspectos significativos, con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** No se determinaron hallazgos que deriven en responsabilidad por parte de los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, de manera que se debe instruir a la máxima autoridad de la entidad auditada, implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que ésta constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a correr a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la siguiente manera:

- PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de cumplimiento de fecha tres de enero del año dos mil veinte, con referencia: **EM-005-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional, derivado de la revisión al sistema de administración financiera, y de presupuesto, de los Ingresos y Gastos de la administración Portuaria San Juan del Sur (APSJS), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos nominados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional para que instruya el cumplimiento de la recomendación de control interno, derivada de los hallazgos de auditoría para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior